Constancia Secretarial: Manizales, 27 de noviembre de 2023, a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que, las partes demandadas allegaron escrito a través de apoderado judicial solicitando ser tenidos por notificados (visible en anexo 09 C01 Principal)

De igual manera se hace saber que fueron consultados los antecedentes disciplinarios del abogado Álvaro Germán Marín Noreña, quien no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión y cuyo reporte fue incorporado al expediente en anexo 10

mariana Oitegon R.

Mariana Ortegón Rivera Escribiente Municipal



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 2023 00627 00
ASUNTO	Notificación por Conducta Concluyente

De conformidad a la constancia secretarial que antecede en el presente proceso ejecutivo promovido por MARÍO LOAIZA MARÍN frente a los señores JUAN CARLOS GONZALEZ TABARES y PAOLA ANDREA LUCIOLA MONTOYA JARAMILLO, se procede a resolver la solicitud presentada por el abogado Álvaro Germán Marín Noreña y obrante en anexo 09 del C01 Principal, ahora bien, en atención a lo allí expuesto y al tenor de lo dispuesto en el artículo 301, inciso 2º del Código General del Proceso, que señala en lo pertinente:

Art. 301. Notificación por conducta concluyente.

"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal.

/.../

"Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad /.../

Conforme a la norma transcrita, y por reunirse los requisitos exigidos para ello, se tendrán a los señores **JUAN CARLOS GONZALEZ TABARES y PAOLA ANDREA LUCIOLA MONTOYA JARAMILLO** notificados por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Seguidamente, por reunirse los requisitos del artículo 74 del mismo compendio normativo, se reconoce personería amplia y suficiente al profesional del derecho **ALVARO GERMÁN MARÍN NOREÑA C.C. 9.970.935 y T.P. 204.946,** para actuar en representación de los demandados en los términos y facultades a él conferidas en el respectivo poder.

Finalmente, por secretaría compártase el expediente al abogado actuante, en el término de **tres (3) días** siguientes a la fecha de notificación del presente auto, y vencido dicho término, empezará a correr el traslado de la demanda, esto es, 5 días para pagar y 10 para formular excepciones, los cuales se precisa, corren simultáneamente, en aplicación concordante del articulo 91 C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primer Civil Municipal de la ciudad,

RESUELVE:

Primero: TENER a los demandados PAOLA ANDREA LUCIOLA MONTOYA JARAMILLO y JUAN CARLOS GONZALEZ TABARES, notificados por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, fechado del 23 de octubre de 2023, impartido dentro de este proceso ejecutivo promovido en su contra por MARIO LOAIZA MARIN.

Segundo: TENER como fecha de notificación la del día en que se notifique este auto que reconoce personería al abogado.

Tercero: Reconocer personería amplia y suficiente al Dr. Álvaro Germán Marín Noreña, portador de la T.P. de abogado No. 204.946 del C. S. de la J., y cédula 9.970.935 para representar a los aquí demandados - en los términos y con las facultades a él otorgadas en el respectivo poder.

Cuarto: Por secretaría el expediente al abogado antes referido, ello en el término de tres (3) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, y vencido éste término, empezará a correr el traslado de la demanda, esto es, 5 días para pagar y 10 para formular excepciones los cuales corren simultáneamente.

NOTIFÍQUESE 1

 $^{\mathrm{1}}$ Publicado por estado No. 202 fijado el 13 de diciembre de 2023 a las 7:30 a.m.

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO

Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 417b611ff2802c21f677998b4c0694350e5da088668ed950e26e002a6614a193

Documento generado en 12/12/2023 05:08:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica